



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Recientemente, en el Boletín Oficial n° 3995 de fecha 23 de Mayo de 2002, se publicó la acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro. La misma, con fundamentó en el artículo 214 de la Constitución Provincial y 59 a 64 de la ley n° 2430 (Orgánica del Poder Judicial), leyes 3040 y 3554, viene a modificar la acordada 74/2000, a los fines de delimitar las funciones de los Juzgados de Paz, a las de carácter meramente judicial, quitándole las tradicionales de carácter administrativo (verbigracia: registro civil, marcas y señales, informaciones sumarias, declaraciones juradas, certificación de firmas, entre otras).

Asimismo, la acordada n° 35, modifica el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa 10/2001, estableciendo nuevos aranceles para servicios prestados por los Juzgados de Paz.

De la simple lectura surge prima facie y sin duda alguna, que la misma viene a constituir una afrenta a la población rionegrina y en particular de los sectores más humildes, por las razones que ha continuación se detallan:

- a) Quita a los Juzgados de Paz funciones administrativas, inherentes a la institución, dejando en clara desprotección a los miles de rionegrinos que utilizan las mismas (certificación de firmas, declaraciones juradas, marcas y señales, etcétera).
- b) Fija aranceles desmedidos para los servicios prestados por los Juzgados de Paz, que constituyen una verdadera restricción al acceso a la justicia, siendo más grave aún que se tome tal decisión cuando nuestro país en general y nuestra provincia en particular está inmerso en una profunda crisis económica y financiera.

Los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, fundan principalmente la acordada en las prescripciones del artículo 214 de la Carta Magna Provincial, dejando de lado la naturaleza de la institución, es decir haciendo caso omiso a la realidad, al sentido común y fundamentalmente a las necesidades de los que menos tienen, que no solamente padecen falta de trabajo, magros salarios, sino que ya no van a poder utilizar más los servicios del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Juzgado de Paz, porque todos los trámites que otrora los brindaba el mismo, hoy se privatizan, se arancelan.

Por otra parte, mientras los miembros del Superior Tribunal Justicia justifican la acordada en la Constitución, cabe preguntarse, porque entonces no defienden y peticionan el cumplimiento del artículo 212 de la Carta Magna -Creación de Justicia Especial Letrada-, que sería el camino correcto. Lamentablemente, no solo no lo peticionan, sino pretenden obviar ello y vestir a los Juzgados de Paz en Juzgados Especiales Letrados, un verdadero despropósito, máxime si se tiene en cuenta el funcionamiento de dicho instituto en otras jurisdicciones, por ejemplo Provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, atento a las consideraciones expuestas en el presente, se rechazan los términos de la acordada n° 35 por considerar que la misma atenta contra los intereses de la comunidad rionegrina.

Por ello.

**AUTOR:** Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su total rechazo a los términos de la acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, por atentar con los intereses de la comunidad rionegrina.

**Artículo 2°.-** De forma.